

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con solicitud de la que fue demandante en este proceso. Para resolver.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **472**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN**
Ejecutado : **JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO**
Radicado: **76-001-31-10-001-2015-00759-00**
Providencia: **Resuelve Solicitud**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial en el cual Paula Catalina Fuentes Guiran, quien fue demandante en este proceso, en el cual solicita lo siguiente:

1. Solicito se me informe cual fue el monto consignado por el empleador por concepto de mesadas alimentarias causadas a partir del auto mandamiento de pago.

Para dar respuesta al pedimento se inserta el listado de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso ingresaron y se pagaron a la progenitora de la alimentaria.

Para la visualización puede dar clic en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUsEpWe-wTBMgRfh7eI0tBIBP60AlyRuiFlp6nhETS2KbQ?e=06O4uV

2. Sírvase informar cual fue el valor consignado por el empleador por

concepto de cuota adicional ordenado por su señoría en el Auto Mandamiento de Pago.

Para dar respuesta al pedimento, se procede a revisar el auto que libró mandamiento de pago encontrando lo siguiente:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO, mayor e identificado con C.C. No. 79.597.060, a favor de la adolescente PAULA CATALINA FUENTES CASTRO, nacida el 18 de septiembre de 2001, e inscrito en la Notaria Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá D.C., indicativo serial 33896938, quien está representada por su madre MARIA ANGELICA GUIRAN CASTELLANOS, mayor e identificada con la C.C. Nu. 52.784.146, por las siguientes sumas de dinero:

AÑO	CUOTA	VALOR
2010	EDUCACION	\$ 367.592,00
2011	EDUCACION	\$ 869.000,00
2012	EDUCACION	\$ 1.212.151,00
2013	EDUCACION	\$ 925.339,50
2014	MAYO	\$ 376.030,00
	JUNIO	\$ 376.030,00
	JULIO	\$ 376.030,00
	AGOSTO	\$ 376.030,00
	SEPTIEMB	\$ 376.030,00
	OCTUBRE	\$ 376.030,00
	NOVIEMBRE	\$ 376.030,00
	DICIEMBRE	\$ 376.030,00
	EDUCACION	\$ 1.177.925,50
2015	ENERO	\$ 393.327,00
	FEBRERO	\$ 393.327,00
	MARZO	\$ 393.327,00
	ABRIL	\$ 393.327,00
	MAYO	\$ 393.327,00
	JUNIO	\$ 393.327,00
	JULIO	\$ 393.327,00
	AGOSTO	\$ 393.327,00

	SEPTIEMB	\$ 393.327,00
	EDUCACION	\$ 900.353,00
	SALUD	\$ 1.974.200,00
TOTAL DEUDA		\$13.974.744,00

No se observa en el mandamiento de pago que se hayan realizados cobro por concepto de cuotas extras.

Para el pago de lo adeudado al empleador del señor demandado se le ordenó realizar unos descuentos, con los cuales se atendería la cuota alimentaria causada mes a mes y se abonaría a la deuda y a los intereses causados.

3. Sírvase informarme cual fue el valor total liquidado en su despacho por concepto de cuota en mora y los intereses causados sobre los mismos valores.

Al respecto, es preciso indicarle que las liquidaciones de crédito fueron presentadas por la demandante a través de su apoderada judicial y este juzgado le corrió traslado a las mismas mediante la fijación en lista y posteriormente procedió a revisar para aprobar o en caso de encontrar alguna imprecisión modificar la liquidación.

La primera liquidación fue aprobada con Auto 1611 del 11 de octubre de 2016, el cual puede visualizar en la página 67 del Archivo 001 del expediente digitalizado y arrojó saldo a cargo del demandado por \$14.127.547,10 con corte a Octubre de 2016.

Posteriormente la liquidación fue actualizada por la apoderada de la demandante y aprobada en su integridad con Auto 2046 del 30 de julio de 2018, el cual puede visualizar en la página 75 del Archivo 001 del expediente digitalizado y arrojó un saldo a cargo del demandado por \$9.467.498,54, con corte a junio de 2018.

Con Auto No. 3597 del 20 de noviembre de 2019 se actualiza nuevamente la liquidación del crédito, el cual puede visualizar en la página 9 del Archivo 002 del expediente digitalizado y arrojó un saldo a cargo del demandado por \$ 6.823.592,55 con corte a noviembre de 2019

Con Auto No. 1174 del 9 de junio de 2021 se actualiza nuevamente la liquidación del crédito, la cual puede visualizar en el Archivo 005 del expediente y arrojó un saldo a cargo del demandado por \$2.312.650,27 con corte a junio de 2021.

Finalmente, en revisión del expediente se advierte que el crédito ya está cancelado y es por ello que con Auto 086 del 1 de febrero de 2022 se evidencia que se ha generado un saldo a favor del demandado por \$1.273.914,53 y

consecuente con ello se dispuso la terminación del proceso ejecutivo de alimentos que se encontraba en trámite posterior; dejando claro que no se estaba exonerando al demandado del pago de cuota alimentaria, sino que por parte de este despacho ya no debía seguir cancelando la cuota alimentaria sino su progenitor de manera directa a la alimentaria.

Vale aclarar que en todas las liquidaciones se causaron y se cobraron los respectivos intereses, que para procesos de alimentos corresponde al 6% anual.

Para mayor claridad, se inserta el link del expediente para que Paula Catalina Fuentes Guiran pueda visualizar en forma completa y detallada las actuaciones adelantadas dentro del proceso que ya se encuentra terminado y archivado de manera definitiva.

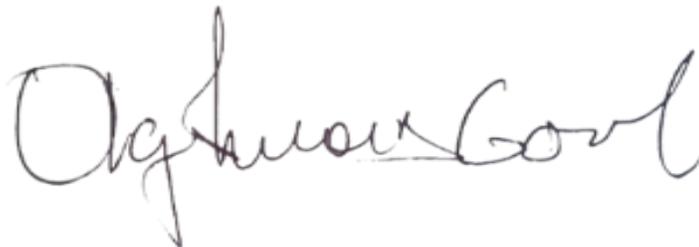
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq8HN1p6vDxNuj0AaShc2gQBjTWiChzF584UbiwXp7_wiA?email=paula_fuentes18%40hotmail.com&e=lgVZHP

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.-**

RESUELVE:

PRIMERO. – Resolver la solicitud presentada por Paula Catalina Fuentes Guiran en los términos especificados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza